ATENDIENDO a que el Señor Licenciado Julio Ortega Frier ha sido debidamente autorizado por la "NATIONAL CONSTRUCTION COMPANY" para presentar la susodicha instancia, según resulta del Poder conferido por los Señores L. W. Howell y R. J. Munro, Presidente y Secretario, respectivamente, de la misma, en fecha 31 de Diciembre del año próximo pasado y por ante Notario Público;

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Artículo 1.— Conceder a la "NATIONAL CONSTRUCTION COMPANY", Compañía por Acciones fundada por tiempo indefinido con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su Oficina principal en el número siete, de la calle "Décima-Oeste", en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, de dicho Estado, la debida autorización para fijar domicilio en la República, conforme a la Ley.

Artículo 2.— Registrar el presente Decreto y archivar el expediente correspondiente en la Procuraduría General de la República, previa comunicación al peticionario y publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Temporal del Poder Ejecutivo, a los 22 días del mes de Abril del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 119.

CONSIDERANDO: que el cultivo de arroz (Oryza Sativa) es atacado en muchos países por diversas plagas de insectos tales como la "Chinche de campo" (Salubea pugnax Fabr.) Laphyma frugiperda S. et. A, "Taladro de la cana" (Diatraea saccharalis Fab.) Chilo Plejadellus Zincken; Chilo simplex Butl; Diatraea striatalis Sn.) Lissorhortrus simples Say; Eutheola rugiceps Lec.; Diabrotica duodecimpunctata F; D. soror Lec.; Sys-

tema frontalis Fab.; Parmara mathias F.; Tylechus oryzae Breda de Hann; Oxia veloz Fab.; Oxia vicina Br.; Haplothripe oryzae y H. japonicus Mats, y enfermedades como "Tizón o cuelo podrido (Piriculario oryzae Cav.); "Tizón negro" (Tilletia Horrida Tak.) "Tizón o añublo verde" (Ustilaginoidea virens (Cke.) (Tak.) y otras, todo lo cual constituye seria amenaza para el cultivo mencionado;

CONSIDERANDO: que sin embargo de no haberse hecho aún un estudio científico definitivo sobre las plagas de insectos y enfermedades que pueden existir en el territorio de la República en perjuicio del cultivo del arroz, se entiende que las especificadas y otras que no se mencionan en el párrafo anterior, no existen en el territorio de la República y que es deber del Gobierno, en defensa del creciente cultivo de arroz en el país, prevenir la introducción y propagación de cualquiera plaga o enfermedad que le sea perjudicial;

VISTO el expediente e informe técnico presentado por la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio;

VISTO los Arts. 6 y 8 de la Ley Núm. 938 de fecha 23 de Mayo de 1928.

DECRETO:

Art. 1.—Se prohibe la introducción de arroz en cáscara (Paddy) de cualquiera procedencia exterior y para cualquiera finalidad.

Art. 2o.— Se exceptúa de esta prohibición la semilla que en pequeñas porciones se consignen al Departamento de Agricultura de la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio, exclusivamente para cultivos experimentales.

Párr.— El Inspector de Plantas y Semillas hará una desinfección de estas semillas antes de entregarlas al Departamento consignatario.

Dado en Santiago de los Caballeros —residencia provisional del Poder Ejecutivo—a los 25 días del mes de Abril de 1931.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.